EJECUTIVO
RADICADO # 2018-00276

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso, ni títulos en la cuenta de depósitos judiciales a favor de esta ejecución; consta lo actuado de dos cuadernos con 24 y 20 folios cada uno. Sabana de Torres, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada por la demandante en memorial que antecede, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por ZULAY DIAZ MENDEZ en contra de ARNOL JAVIER RUEDA RIVERA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: HACER ENTREGA al demandado, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a96fd547f28e43699b11fb922248f77b4eea72a67bc92177630076542b91193
Documento generado en 07/09/2020 05:31:31 p.m.

Proyectó: Adolfo